



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANUARIO ELECTORAL DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN DURANGO

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

No. de Oficio; **SG/130.2.1/002279/19**

No. de Trámite; **10/LU-0208/09/19**

Número de Registro Ambiental; **MMR141003711**

Asunto; **Se actualiza Licencia Ambiental Única.**

Durango, Dgo., 20 de septiembre del 2019

MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

Boulevard La Sierra No. 1

34540.- Topia, Dgo.

Teléfono; **6748622921 ext. 3105**

Correo electrónico; **fmaytorena@greatpanther.com**

pocampo@greatpanther.com

Vistos para resolver el escrito sin número de fecha 28 de agosto del año 2019, suscrito por el Ing. José Ángel Armendáriz Cereceres, en su carácter de representante legal acreditado de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, recibido el día 13 de septiembre de este mismo 2019, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, mediante el cual solicita se le actualice la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-10/019-2006**, para acreditarle el aumento de la capacidad instalada de producción y el registro de más residuos peligrosos, y;

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito de fecha 09 de junio del año 2006, mismo que se recibió en el Espacio de Contacto ciudadano de la SEMARNAT en el Estado de Durango el mismo 09 de junio del año 2006, la solicitud de LAU a nombre de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**
- II. Que mediante oficio No. SG/130.2.1/001086 de fecha 22 de junio del año 2006, se le requiere información al representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, con el fin de continuar con la evaluación y finalmente emitir la LAU solicitada.
- III. Que mediante escrito sin número de fecha 18 de julio del año 2006, el representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al oficio de requerimiento mencionado en el RESULTANDO anterior, con lo cual se procedió a integrar y evaluar de manera integral la solicitud de LAU.
- IV. Que mediante el oficio No. SG/130.2.1/001309, de fecha 31 de julio del 2006, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, expidió la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANOS DEL SIGLO XX
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, a nombre de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, donde se le acredita una capacidad instalada para producir al año 3,500 Ton. de concentrado de Plomo-Zinc y la generación de tres residuos peligrosos.

- V. Que el día 13 de septiembre del año 2019, el representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, derivado del aumento la capacidad instalada de producción y la generación de más residuos peligrosos, y:

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango es competente para recibir y resolver la solicitud de actualización de LAU presentada por el representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**
- 2) Que a través de copia certificada de escritura pública registrada mediante el instrumento No. 48322 ante la Notaría Publico número sesenta y siete en la Ciudad de México, de la cual es titular el C. Mario Evaristo Vivanco Paredes actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento treinta y ocho de la cual es titular el Licenciado José Antonio Manzanera Escutia, en la cual se hace constar entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, advirtiéndose en la CLAUSULA QUINTA (foja trece), se confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION a favor del Señor José Ángel Armendáriz Cereceres.
- 3) Que a la solicitud señalada en el RESULTANDO V, se anexó copia de lo siguiente; pago de derechos correspondiente a la tarifa vigente, la información solicitada en las secciones I, II y IV del instructivo de la LAU, donde se relaciona la capacidad instalada de producción, los equipos generadores de emisiones a la atmósfera y los residuos peligrosos a incluir en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, por lo que esta Unidad Administrativa:

RESUELVE:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ÁNGEL CATOLICUS DE
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que se ostenta el Ing. José Ángel Armendáriz Cereceres como Representante Legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales, para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, que solicitó el representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el aumento de producción y el registro de más residuos peligrosos.

TERCERO.- Se substituye el modifica el párrafo No. seis de la primera página, se agregan las condiciones 4.1 (cuatro punto uno) y 4.2 (cuatro punto dos) y se modifica la condición No. 7 (siete) del oficio No. SG/130.2.1/001309, de fecha 31 de julio del año 2006, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, para quedar como a continuación se señala:

Párrafo No. seis de la primera página.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. de C.V.**, ubicado en Boulevard La Sierra No. 1 en Topia, Dgo., con C.P. 34540 y Número de Registro Ambiental **MMR1410037111**, el cual manifiesta como actividad "**Explotación y/o beneficio de minerales con contenido de Oro y Plata**", con capacidad instalada para producir anualmente:

Nombre del producto	Capacidad de producción instalada	Unidad
Concentrado de Plomo	7,300	Toneladas
Concentrado de Zinc	8,760	Toneladas

Condición 4.1.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas por equipos que utilicen combustibles derivados del petróleo (planta generadora de energía eléctrica y maquinaria pesada para carga de mineral y concentrado), así como en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo (hornos de fundición, secador, laboratorio de análisis de minerales, partículas generadas por el viento en presa de jales y movimiento de maquinaria en áreas de proceso), del establecimiento denominado **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en el apartado que les corresponda en la Cedula de Operación Anual.

Condición 4.2.- de conformidad con lo establecido en la fracción V del Artículo 17 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo menos una vez al año.

Condición No. 7.- El manejo dentro y fuera del establecimiento denominado **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.** de: Aceite lubricante gastado; Aceite hidráulico gastado; Grasa usada; Lodos aceitosos; Trapo y tela absorbente impregnados con grasa y aceite; Plásticos impregnados con grasa y aceite; Papel y cartón impregnados con grasa y aceite; Madera impregnada con grasa y aceite; Mangueras contaminadas con aceite; Tierra contaminada con diésel, gasolina y aceite; Filtros automotrices usados; Envases de aceite y grasa vacíos; Envases vacíos impregnados con fosfatos y sulfatos; Equipo de protección personal impregnado con fosfatos y sulfatos; Plásticos impregnados con fosfatos y sulfatos; Papel y cartón impregnados con fosfatos y sulfatos; Madera impregnada con fosfatos y sulfatos; Tela impregnada con fosfatos y sulfatos; Envases de pintura en aerosol vacíos; Plásticos impregnados con pintura y solventes; Tela impregnada con pintura y solventes; Lámparas fluorescentes usadas; Baterías Plomo-acido; Medicamentos fuera de especificación o caduco, Objetos punzocortantes; Copelas contaminadas con Plomo; Crisoles contaminados con Plomo y Escorias con Plomo, reportados a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-093 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", así como en la sección IV de la solicitud de LAU número 10/LU-0208/09/19 mencionada al inicio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 37, 65 al 77, 91, 129 al 131 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/001309, de fecha 31 de julio del 2006, mediante el que se emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-10/019-2006**, permanecen inalterables y deben cumplirse.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **MINERA MEXICANA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

PRIMER GOBIERNO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
DURANGO**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

calle Circón No. 202 colonia Joyas del Valle, C.P. 34237 en Victoria de Durango, Dgo.,
y cúmplase lo proveído.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.
Expediente.

RG7JLGG'FJGM'JLGA